

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00359 00

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que las situaciones referidas a nulidades procesales, en lo atinente a otros trámites diversos al de la referencia, deben ser alegadas, tramitadas y falladas por el juez encargado del trámite señalado en el escrito en cuestión.

Por otro lado, de antemano, se le precisa al deudor que ni la Ley 1564 de 2012 o el Decreto 2677 de 2012, prevén el levantamiento de medidas cautelares o devolución de dineros en caso de admisión a trámite de liquidación patrimonial.

Además de lo anterior, es preciso indicar que, a la fecha, no se ha remitido proceso ejecutivo alguno para ser incorporado en este procedimiento concursal.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 157 de fecha 25 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d22eab0bbdc84e78bbc036d9ccafcc29fe7d13b282564a5a2535b745af9a5b0**

Documento generado en 25/10/2023 07:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>